

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>			
	<b>FECHA</b> 25-May-23	<b>VERSIÓN</b> 04	<b>CODIGO</b> SCC-F-071	<b>PAGINA</b> 1 de 4

### CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El(La) Suscrito(a) Conciliador(a) Inscrito(a) en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, aprobado mediante resolución No. 1051 de 1 de julio de 2003, con código 3163 del Ministerio del Interior y de Justicia, expide la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO, por disposición del numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022.

FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD : 02/04/2024  
 FECHA DE LA AUDIENCIA : 29/05/2024  
 HORA DE LA CONCILIACION : 9:30 A.M.  
 RADICACIÓN : 571-2024  
 AREA : CIVIL  
 LUGAR : CENTRO DE CONCILIACION, DE LA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, Calle 14 No. 30 – 25, Casa de Justicia, Pasto.

En San Juan de Pasto, en la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación se da inicio a la misma en el despacho del(la) conciliador(a), quien ilustra a los comparecientes de los alcances y consecuencias de la audiencia, con la asistencia de las siguientes personas:

#### IDENTIFICACION DEL CONCILIADOR

MARIO FERNANDO ROSERO CUELLAR, persona mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12749639 de Pasto(N), titular de la Tarjeta Profesional No. 219607 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como conciliador(a), quien está legalmente habilitado(a) para ejercer la función de Conciliación.

#### IDENTIFICACION DE LAS PARTES

**Apoderado Parte Solicitante: EDGAR EDILSON SANCHEZ MONTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.812.003 de La Unión (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 246.940 del C. S. de la J, dirección de notificaciones en: calle 18 No. 23 – 36 centro Oficina 302 Edificio Banco de Occidente, con celular para notificaciones: 3176508550, Correo electrónico: [edgarsa47@hotmail.com](mailto:edgarsa47@hotmail.com), quien actúa como apoderado de los señores: ANA CONSUELO OÑATES GRANDA, DANNY FERNANDO MERINO OÑATES, JUAN SEBASTIAN MERINO MUESES, JUAN GABRIEL MERINO ROSERO, MARIA BELLANIRA LOPEZ SOLARTE, LUIS GABRIEL MERINO LOPEZ, MIGUEL DARIO MERINO LOOPEZ, MAGALY ISABEL MERINO LOPEZ.

**Parte Solicitada: NA FER EDUARDO MORA CHAVEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.221, dirección de notificaciones en: Municipio DE Tibú Norte de Santander, con celular para notificaciones: 3132350349 - 3233901219, Correo electrónico: [nafer.mora@gmail.com](mailto:nafer.mora@gmail.com).

**Parte Solicitada: DILIA DEL CARMEN MENA ANDRADE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.089.458.843 del Peñol (N), dirección de notificaciones en: barrio San Martín Municipio de Orito Putumayo, con celular para notificaciones: 3212518371, Correo electrónico: NO APORTA.

**Parte Solicitada: EMPRESA DE TRANSPORTES VILLAEXPRESS S.A. Representada legalmente por el señor FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.601.465 de Bogotá, dirección de notificaciones en: carrera 7 No. 13 B – 70 barrio San Diego Villagarzón Putumayo, con celular para notificaciones: 3107968615, Correo electrónico: [representantelegalvillaexpress@gmail.com](mailto:representantelegalvillaexpress@gmail.com).

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 2 de 4

**Apoderado VILLAEXPRESS S.A. DIANA CATERINE MARTINEZ GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.299.368 de Pasto (N), portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.379 del C. S. de la J,

**Parte Solicitada: EQUIDAD SEGUROS**, cuya apoderada judicial es la Doctora **CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto, Portadora de la Tarjeta Profesional NO. 368.057 del C. S. de la J. dirección de notificaciones en: carrera 9 A No. 99 – 07 torre 3 piso 14 Bogotá D.C. con celular para notificaciones: 3218454229, Correo electrónico: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co).

### HECHOS

Son los acordados en la audiencia de conciliación como se consignan a continuación:

PRIMERO: El día 30 de diciembre de 2019, siendo aproximadamente las 2:30 p. m., ocurrió accidente de tránsito entre los vehículos de las siguientes características: 1.- VEHICULO: CLASE: MOTOCICLETA, COLOR: RED, MARCA: HONDA, MODELO: 2015, PLACA: TSS-22D, LINEA: DREAM NEO, SERVICIO: PARTICULAR. 2.- VEHICULO- CLASE: CAMIONETA, COLOR: BLANCO, MARCA: TOYOTA, MODELO:2009, PLACA:SMM-368, LINEA: HILUX, SERVICIO: PUBLICO. SEGUNDO: El fallecido transitaba por la vereda Vichoy Municipio de Santiago Colon Putumayo, de repente es embestido por el vehículo de placas SMM 368 de propiedad de la señora DILIA DEL CARMEN MENA ANDRADE, identificada con C.C. No. 1.089.458.443, que era conducido por el señor NAFER EDUARDO MORA CHAVES, identificado con C.C. 1.032.442.221 de Pasto. TERCERO: El accidente ocurrido el 06 de marzo de 2023, según informe policial de accidentes de tránsito, quienes realizaron el respectivo informe del accidente en consecutivo No. C 000953556 elaborado por el funcionario Pt. JUAN CAMILO TOBAR TORRES, identificado con C.C. No. 1.109.265.170, y placa No. 180720, a dicho informe le correspondió el número único de investigación 867496000536201900109, y del contenido del mismo, se destaca la hipótesis del accidente de tránsito, realizada por el funcionario Pt. JUAN CAMILO TOBAR TORRES, quien numeral "11 HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO", indica: en el "Hipótesis inicial DEL CONDUCTOR código 114 y132" CUARTO: Como víctima del accidente de tránsito del 30 de diciembre de 2019, el señor JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ, fue trasladado a la morgue del Hospital Pio XII, con el fin de practicar necropsia, la cual en el aparte de ANALISIS Y OPINION PERICIAL argumenta. ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL "CONCLUSION PERICIAL: En el procedimiento de necropsia médico legal se encuentra un cadáver completo, de hombre adulto, fresco, vestido con camiseta, pantalón tipo sudadera azul, único zapato tipo tenis rojo, sin signos de intervención médica, Se evidencia trauma cerrado de tórax con fracturas costales contiguas, contusiones, hematoma pulmonar, que contribuyen a la muerte de este individuo. Con los hallazgos de necropsia interpretados en el contexto aportado sobre el caso, se emite el presente concepto de quien en vida respondió al nombre de JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ identificado con cedí a de ciudadanía número 5.348.898 DE COLON PUTUMAYO Causa básica de muerte: SHOCK HIPOVOLEMICO POR HEMOTORAX MASIVO PRODUCTO DE LESION DE ORGANOS VITALES (PULMONES) POR TRAUMA DE TORAX TIPO INESTABLE, SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO ARROLLAMIENTO POR VEHICULO DE MOTOR (CARRO) EL OCCISO SE ENCONTRABA EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA. Manera de muerte: VIOLENTA CON HISTORIA DE EVENTO DE TRANSITO POR ARROLLAMIENTO POR VEHICULO DE MOTOR (CARRO) Y OCCISO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA. ".. La cual dejan claro que el conductor de la motocicleta fue arrollado y manera de muerte violenta. QUINTO: Por tratarse de homicidio culposo, le correspondió avocar el conocimiento a la fiscalía 49 seccional Sibundoy noticia criminal No. 867496000536201900109. SEXTO: Por otra parte, según manifiesta mi mandante, esposa de la víctima señora ANA CONSUELO OÑATES GRANDA, el conductor al conducir a alta velocidad, el vehículo automotor de tipo camioneta, y ocasionar luego el accidente de tránsito, en el cual perdió la vida el señor JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ, trasgredió el precepto normativo contenido en el artículo 73 del Código Nacional de tránsito, el cual establece: Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos: En intersecciones En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento. En curvas o pendientes. Cuando la visibilidad sea desfavorable, En las proximidades de pasos de peatones. En las intersecciones de las vías férreas. Por la berma o

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>			
	<b>FECHA</b> 25-May-23	<b>VERSIÓN</b> 04	<b>CODIGO</b> SCC-F-071	<b>PAGINA</b> 3 de 4

por la derecha de un vehículo. En general, cuando la maniobra ofrezca peligro. SEPTIMO: Como se explicó en los hechos precedentes el señor JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ, conductor del vehículo de placas SMM 368, en el desarrollo de la actividad riesgosa de conducir un vehículo automotor, causó la muerte del señor JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ,, (Q. E. P. D.), causándole a su familia perjuicios de índole patrimonial y moral, así mismo, la conducta del señor JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ, (Q. E. P. D.), EN EL ACCIDENTE DE TRASNITO OCURRIDO EL DIA es la fuente de los daños materiales ocasionados por el mismo, al vehículo motocicleta de placas TSS 290, Los daños referidos Aún no han sido reparados. OCTAVO: Las víctimas indirectas del accidente de tránsito, en el cual perdió la vida JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ, (Q. E. P. D.), me concedieron poder especial amplio y suficiente para solicitar como requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial, para interponer la demanda de responsabilidad civil extracontractual contra los convocados.

### PRETENSIONES

Son las acordadas en la audiencia de conciliación como se consignan a continuación:

Solicito Señor conciliador, citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho a la señora propietaria de vehículo con el cual se causó el accidente DILIA DEL CARMEN MENA ANDRADE, NAFER EDUARDO MORA CHAVEZ, conductor del vehículo camioneta con la cual se causó el accidente, EQUIDAD SEGUROS, su representante legal o quien haga sus veces, SEGUROS DEL ESTADO, su representante legal o quien haga sus veces, EMPRESA DE TRASPORTADORES VILLA EXPRES S. A., su representante legal o quien haga sus veces, para obtener el pago y reconocimiento de todos los perjuicios materiales, morales, y del daño a las alteraciones de las condiciones de la existencia de la vida ocasionados a los demandantes ANA CONSUELO OÑATES GRANDA, (esposa del fallecido), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.473.097 expedida en Colon Putumayo, conforme al poder a mi conferido y que allego junto al presente escrito, la misma otorga poder y quien actúa como representante legal del menor STIVEN ALEJANDRO MERINO OÑATES, (hijo del fallecido), identificado con tarjeta de identidad No. 1.124.313.508 de Colon, DANNY FERNANDO MERINO OÑATES, (hijo del fallecido), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.124.316.403 de Colon Putumayo, JUAN SEBASTIAN MERINO MUESES, (hijo del fallecido), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.122.785.170 expedida en Sibundoy Putumayo, JUAN GABRIEL MERINO ROSERO Y MARIA BELLANIRA LOPEZ SOLARTE, (padres del fallecido), identificados con Cedula de Ciudadanía No. 5.350.235 y 41.180.356 expedidas en Sibundoy Putumayo, respectivamente, LUIS GABRIEL, MIGUEL DARIO, MAGALY ISABEL, GLORIA STELLA, ADRIANA BELLANIRA MERINO LOPEZ, (hermanos del fallecido), identificados con la Cedula de Ciudadanía. Nos. 5.348.854, 1.124.313.495, 27.473.396, 27.473.019 y 1.124.314.293 expedidas en Colon Putumayo, con ocasión del fallecimiento de su esposo, padre, hijo y hermano. JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ (Q. E. P. D.), en el accidente de tránsito ocurrido el 30 de diciembre de 2019. SEGUNDA: Se cancele por parte de los solicitados señores propietaria de vehículo con el cual se causó el accidente DILIA DEL CARMEN MENA ANDRADE, NAFER EDUARDO MORA CHAVEZ, conductor del vehículo camioneta con la cual se causó el accidente, EQUIDAD SEGUROS, su representante legal o quien haga sus veces, SEGUROS DEL ESTADO, su representante legal o quien haga sus veces, EMPRESA DE TRASPORTADORES VILLA EXPRES S. A., su representante legal o quien haga sus veces. A pagar a las víctimas los conceptos que a continuación se detallan: PERJUICIOS MORALES. El señor JUAN FERNANDO MERINO LOPEZ (Q. E. P. D.), mantenía una excelente relación de amor, cariño y comprensión con los demás miembros de su familia, por lo tanto, es obvio que con la muerte se generó dolor, angustia, aflicción y pena interna, además, de huellas difíciles de superar. Por estas razones se configuro un perjuicio de índole moral y aunque económicamente, es invaluable la vida humana, para efectos de indemnización se solicitara a favor de cada uno de los convocantes las siguientes sumas de dinero, de acuerdo a la tabla de indemnizaciones utilizada para estos eventos. ANA CONSUELO OÑATES GRANDA, (esposa del fallecido), 100 SMLMV. STIVEN ALEJANDRO MERINO OÑATES, (hijo menor del fallecido), 100 SMLMV. DANNY FERNANDO MERINO OÑATES, (hijo del fallecido), 100 SMLMV. JUAN SEBASTIAN MERINO MUESES, (hijo del fallecido), 100 SMLMV. JUAN GABRIEL MERINO ROSERO Y MARIA BELLANIRA LOPEZ SOLARTE, (padres del fallecido), 100 SMLMV.



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL

NOMBRE DEL FORMATO:

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

FECHA	VERSIÓN	CÓDIGO	PÁGINA
25-May-23	04	SCC-F-071	4 de 4

LUIS GABRIEL, MIGUEL DARIO, MAGALY ISABEL, GLORIA STELLA, ADRIANA BELLANIRA MERINO LOPEZ, (hermanos del fallecido), 50 SMLMV.TERCERO: deberán pagar también por concepto de los siguientes. PERJUICIOS MATERIALES. a favor de su esposa ANA CONSUELO OÑATES GRANDA, sufrago la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), por concepto de gastos funerarios, actualizados a la fecha de presentación de esta solicitud, la suma de tres millones novecientos trece mil cinco pesos (3.913.005). DAÑO EMERGENTE. La suma de doce millones cinco veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$12.128.498). LUCRO CESANTE CAUSADO, para su padre, JUAN GABRIEL MERINO ROSERO, la suma de doce millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$12.827.457). LUCRO CESANTE FUTURO, para su padre, JUAN GABRIEL MERINO ROSERO, la suma de cuarenta y un millones trescientos ochenta y cinco mil noventa pesos (\$41.385.090). LUCRO CESANTE CAUSADO, para su madre, MARIA BELLANIRA LOPEZ SOLARTE, la suma de cuatro millones ciento treinta y ocho mil quinientos nueve pesos (\$4.138.509). LUCRO CESANTE FUTURO, para su madre, MARIA BELLANIRA LOPEZ SOLARTE, la suma de cuarenta y un millones trescientos ochenta y cinco mil noventa pesos (\$41.385.090).

DOCUMENTOS APORTADOS

La parte solicitante apporto conjuntamente con la solicitud de audiencia de conciliación los siguientes documentos en copia simple:

Fotocopia de cédulas de la parte convocante y convocada.

CITACION

La correspondiente citación fue entregada por el (la) conciliador(a), a la parte solicitante de manera personal quien la remitió a la parte solicitada por el siguiente medio: de manera Personal,

CONSTANCIA

El (La) Conciliador(a) deja constancia de que luego de analizadas las propuestas de las partes y del conciliador, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, **NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO POR NO EXISTIR ÁNIMO CONCILIATORIO**, en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción ordinaria, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala el numeral 1 del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las 10:30 horas de la mañana del día 29 /05 /2024.

Para constancia se firma,

Mario Fdo. Rosero Cuellar  
Abogado  
TP 219.607 C.S.J.

MARIO FERNANDO ROSERO CUELLAR  
CONCILIADOR EN DERECHO

TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho